CONSTANCIA: Popayán, 18 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al Nº 2022-00325, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYAN CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de julio de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2022-00325-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. Demandado: YOBANY JIMENEZ MAGON

LAURA FERNANDA ORTEGA MUÑOZ

Interlocutorio N° 1532

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

A la demanda se adosa como base de recaudo ejecutivo en medio digital el pagaré N° 559864634 y copia de la escritura pública N° 454 de fecha 17 de febrero de 2021 de la Notaría Segunda del Circulo de Popayán, suscrita por la parte deudora, para garantizar la obligación referida a favor del acreedor, constituida sobre un bien inmueble de su propiedad, gravamen que se encuentra debidamente registrado en el respectivo certificado de tradición.

Los documentos considerados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma liquida de dinero. El título valor Pagaré satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que la da el artículo 793 ibidem, y el documento escriturario se ajusta a las prescripciones legales, por lo tanto, prestan merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y Ley 2213 de 2022, y dentro de la misma se han solicitado medidas previas, lo cual se encuadra dentro de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley citada para omitir remitir copia

simultánea al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Con base en lo expuesto y en atención a lo señalado por los artículos, 430, 431y 468 del Código General del Proceso, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de los demandados YOBANY JIMENEZ MAGON Y LAURA FERNANDA ORTEGA MUÑOZ, y a favor de la parte demandante; BANCO DE BOGOTÁ S.A. por las siguientes sumas de dinero:

Por el PAGARÉ Nº 559864634

- 1. Por concepto capital de la cuota del mes de **abril de 2021** la suma de **\$83.818** contenida en el pagare **No**, **559864634** del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
- 2. Por el valor de los intereses remuneratorios \$237.265 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 31 de marzo de 2021 hasta el 30 de abril de 2021.
- 3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 01 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
- **4.** Por concepto capital de la cuota del mes de **mayo de 2021** la suma de **\$76.415,23** contenida en el pagare **No**, **559864634** del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
- 5. Por el valor de los intereses remuneratorios \$245.794 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 01 de mayo de 2021 hasta el 30 de mayo de 2021.
- 6. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 4 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 31 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
- 7. Por concepto capital de la cuota del mes de **junio de 2021** la suma de **\$184.019** contenida en el pagare **No**, **559864634** del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
- 8. Por el valor de los intereses remuneratorios \$246.413 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 31 de mayo de 2021 hasta el 30 de junio de 2021.
- 9. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el **numeral 7** de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima

- permitida conforme ala ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el **01 de Julio de 2021**, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
- 10. Por concepto capital de la cuota del mes de julio de 2021 la suma de \$57.486 contenida en el pagare No, 559864634 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
- 11. Por el valor de los intereses remuneratorios \$375.410 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 01 de julio de 2021 hasta el 30 de Julio de 2021.
- 12. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 10 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 31 de Julio de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
- **13.** Por concepto capital de la cuota del mes de **agosto de 2021** la suma de **\$41.132** contenida en el pagare **No**, **559864634** del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
- 14. Por el valor de los intereses remuneratorios \$392.783 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 31 de Julio de 2021 hasta el 30 de agosto de 2021.
- **15.** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el **numeral 13** de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el **31 de agosto de 2021**, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
- 16. Por concepto capital de la cuota del mes de septiembre de 2021 la suma de \$41.527 contenida en el pagare No, 559864634 del que tratan los hechos delliteral A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
- 17. Por el valor de los intereses remuneratorios \$393.038 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 31 de agosto de 2021 hasta el 30 de septiembre de2021.
- **18.** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el **numeral 16** de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el **01 de octubre 2021**, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
- 19. Por concepto capital de la cuota del mes de **octubre de 2021** la suma de **\$54.388** contenida en el pagare **No**, **559864634** del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
- 20. Por el valor de los intereses remuneratorios \$380.615 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 01 de octubre de 2021 hasta

el 30 de octubre de 2021.

- 21. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 19 de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el 31 de octubre 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
- 22. Por concepto capital de la cuota del mes de **noviembre de 2021** la suma de \$42,449 contenida en el pagare No. 559864634 del que tratan los
 - **\$42.449** contenida en el pagare **No**, **559864634** del que tratan los hechos delliteral A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
- 23. Por el valor de los intereses remuneratorios \$393.556 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 31 de octubre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021.
- 24. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el **numeral 22** de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme ala ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el **31 de noviembre 2021**, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
- 25. Por concepto capital de la cuota del mes de diciembre de 2021 la suma de \$55.288 contenida en el pagare No, 559864634 del que tratan los hechos delliteral A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
- 26. Por el valor de los intereses remuneratorios \$381.210 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 31 de noviembre de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2021.
- 27. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el **numeral 25** de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el **31 de diciembre 2021**, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
- 28. Por concepto capital de la cuota del mes de **enero de 2022** la suma de \$43.388 contenida en el pagare **No**, 559864634 del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
- 29. Por el valor de los intereses remuneratorios \$394.270 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el 30 de enero de 2022.
- **30.** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el **numeral 28** de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme ala ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el **31 de enero 2022**, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
- 31. Por concepto capital de la cuota del mes de **febrero de 2022** la suma de **\$68.607** contenida en el pagare **No**, **559864634** del que tratan los

- hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
- 32. Por el valor de los intereses remuneratorios \$359.620 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 31 de enero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2022.
- 33. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el **numeral 31** de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el **01 de marzo 2022**, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
- 34. Por concepto capital de la cuota del mes de marzo de 2022 la suma de \$56.844,43 contenida en el pagare No, 559864634 del que tratan los hechos delliteral A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
- 35. Por el valor de los intereses remuneratorios \$371.383,57 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 30 de marzo de 2022.
- **36.** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el **numeral 34** de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el **31 de marzo 2022**, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
- 37. Por concepto capital de la cuota del mes de **abril de 2022** la suma de **\$45.011,29** contenida en el pagare **No**, **559864634** del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
- 38. Por el valor de los intereses remuneratorios \$383.216,71 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 31 de marzo de 2022 hasta el 30 de abril de 2022.
- **39.** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el **numeral 37** de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el **01 de mayo 2022**, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
- **40.** Por concepto capital de la cuota del mes de **mayo de 2022** la suma de **\$57.791,76** contenida en el pagare **No**, **559864634** del que tratan los hechos del literal A, numerales del 1 al 4 relacionados en los hechos de esta demanda.
- 41. Por el valor de los intereses remuneratorios \$370.436,24 sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 01 de mayo de 2022 hasta el 30 de mayo de 2022.
- **42.** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el **numeral 40** de las presentes pretensiones, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad del crédito, contados desde el **31 de mayo 2022**, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al

momento del pago.

- 43. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$39.770.535) por concepto del saldo de Capital insoluto de la obligación contenida en el pagare N°559864634, allegado con la demanda.
- **44.** Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, **desde eldía de la presentación de la demanda (10 de junio 2022),** hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
- **45.** Se condene a la parte demandada, al pago de costas y agencias en derecho que se generen en este proceso.

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-238671 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, objeto del gravamen hipotecario, de propiedad de los demandados YOBANY JIMENEZ MAGON y LAURA FERNANDA ORTEGA MUÑOZ, identificados con C.C. N° 1061728748 y 1002929078, para tal efecto oficiese la oficina antes mencionada, para que a costa de la parte demandante se sirva proceder de conformidad. OFICIESE.

TERCERO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8º del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. Nº 59.833.122 y T.P. Nº 111.300 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante a ANA LUISA GUERRERO ACOSTA, identificada con C.C. N° 1.054.997.398 y T.P. N° 358.280 expedida por el C.S.J., ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH, con C.C. N°. 1.144.025.216, T.P. N° 227.294 expedida por el C.S.J., y a MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, identificada con C.C. N°1.085.272.67, portadora de la T.P. N° 324.315 expedida por el C.S.J.

SEPTIMO: Acorde con lo dispuesto en el artículo 245 del CGP., la parte demandante deberá indicar en donde se encuentran los originales de los documentos con mérito ejecutivo, sin perjuicio de que el Despacho requiera el aporte físico de los mismos.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO Juez

A 21 2022-325

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d48bf6fb9bcdb7fca75fc25ebea1d74dbf4e4083faf030fe6c943189f96ffe26

Documento generado en 18/07/2022 04:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica